

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 22 de setiembre del 2015, n. 184

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIONES

R-CO-090-2015.—Despacho Contralor, a las once horas del cinco de agosto de 2015.

Considerando:

1º—Que los artículos 183 y 184 de la Constitución Política, establecen que la Contraloría General de la República es una institución auxiliar de la Asamblea Legislativa en la vigilancia de la Hacienda Pública y la dotan de absoluta independencia funcional y administrativa en el desempeño de sus labores.

2º—Que el artículo 11 de la Constitución Política establece que la Administración Pública en sentido amplio, estará sometida a un procedimiento de evaluación de resultados y rendición de cuentas, con la consecuente responsabilidad personal para los funcionarios en el cumplimiento de sus deberes.

3º—Que el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, establece su ámbito de competencia sobre todos los entes y órganos que integran la Hacienda Pública, así como sobre los sujetos privados, que sean custodios o administradores, por cualquier título de los fondos y actividades públicos.

4º—Que el artículo 12 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, la designa como el órgano rector del ordenamiento de control y fiscalización superiores de la Hacienda Pública, y como tal, tiene la potestad de girar disposiciones u órdenes, a los entes, órganos o personas sujetas a su control.

5º—Que el artículo 21 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, le define la potestad de realizar auditorías.

6º—Que de acuerdo con los artículos 12 y 21 citados las disposiciones giradas en los informes de auditoría son de acatamiento obligatorio y deberán ser atendidas dentro de los plazos y términos conferidos para ello.

7º—Que los artículos 68 y 69 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N° 7428, establecen la potestad del ente contralor para ordenar y recomendar sanciones a los servidores de los sujetos pasivos cuando determine que se han cometido infracciones a las normas que integran el ordenamiento de control y fiscalización contemplado en esa Ley, o se ha provocado lesión a la Hacienda Pública, así como para suspender o destituir a quien haya incumplido injustificadamente una orden girada por el Órgano Contralor.

8º—Que el artículo 4 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, establece la aplicabilidad de principios y normas de control interno a sujetos de derecho privado, que por cualquier título sean custodios y administradores de fondos públicos.

9º—Que el artículo 10 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, establece que el jerarca y los titulares subordinados de las instituciones son responsables de establecer, mantener, perfeccionar y evaluar los sistemas de control interno correspondientes, de manera que sean aplicables, completos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones institucionales.

10.—Que de conformidad con el artículo 12 de la Ley General de Control Interno, N° 8292, el jerarca y los titulares subordinados deben analizar e implementar de inmediato las medidas correctivas ante cualquier evidencia de desviación o irregularidad, incluidas las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas, entre otros, por la Contraloría General de la República.

11.—Que según el artículo 17 de la Ley de Control Interno, N° 8292, es responsabilidad del jerarca y titulares subordinados asegurar que los hallazgos de auditoría y de otras revisiones se atiendan con prontitud, que sean implantados los resultados de las evaluaciones periódicas que realizan la Administración Activa, la Auditoría Interna, la Contraloría General de la República y demás instituciones de control.

12.—Que la Contraloría General emitió las “Normas de Control Interno para el Sector Público” (N-2-2009-CO-DFOE), en las que se regula, entre otros, el seguimiento del sistema de control interno, y dadas las características de los sujetos privados, emitió también las “Normas de Control interno para los sujetos privados que custodien o administren por cualquier título, fondos públicos” (N-1-2009-CODFOE).

13.—Que de acuerdo con la ISSAI 10 de las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI's), la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI) establece que uno de los ocho pilares en los que descansa la independencia de las Entidades de Fiscalización Superior, son los mecanismos de seguimiento eficaces de las recomendaciones y disposiciones giradas a las entidades auditadas.

14.—Que de conformidad con las Normas Generales de Auditoría para el Sector Público, emitidas por la Contraloría General de la República, mediante Resolución N° R-DC-64-2014 del 11 de agosto de 2014, la Administración es responsable de implementar de manera oportuna y efectiva las acciones correctivas para solventar las deficiencias identificadas, así como de dar seguimiento a las disposiciones y recomendaciones emitidas por los órganos de control y fiscalización.

15.—Que la Contraloría General elaboró un proyecto de lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones que gira en sus informes de auditoría a las entidades y órganos sujetos a su fiscalización.

16.—Que dichos lineamientos tienen como propósito aumentar la efectividad e impacto en la gestión pública, disponer de reglas claras de cumplimiento para la Administración y de seguimiento para la Contraloría y lograr mayor compromiso, transparencia y rendición de cuentas de parte de los responsables de su implementación.

17.—Que conforme al artículo 361 de la Ley General de la Administración Pública N° 6227, la Contraloría General de la República proceda someter a consulta general el proyecto de lineamientos citado.

RESUELVE:

Informar a la Administración Pública, los órganos parlamentarios, los sujetos pasivos de su fiscalización y al público en general, que se les invita a presentar observaciones en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a la publicación de este comunicado, al proyecto de “Lineamientos generales para el cumplimiento de las disposiciones y recomendaciones emitidas por la Contraloría General de la República en sus informes de auditoría”.

Para lo anterior, para su consulta y observaciones, se pone a disposición el proyecto en el sitio Web institucional www.cgr.go.cr, ingresando al vínculo de “Servicios”, seguido de “Avisos al público”, o directamente en el 5° piso del edificio principal de la Contraloría General, en la Secretaría Técnica de la División de Fiscalización Operativa y Evaluativa.

Publíquese.—Marta E. Acosta Zúñiga, Contralora General de la República.—1 vez.—O.C. N° 215344.—Solicitud N° 38138.—(IN2015058415).